

CONTRATO DE SERVICIOS
Procedimiento Abierto Genérico
según Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número **ITER-2024-08**

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, de aplicación a los contratos de servicios, y vista la necesidad de realización de los “SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”, se emite el presente informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el perfil de contratante, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que en relación con el expediente de contratación referido y cuyas características son las establecidas en el encabezado, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

SEGUNDO.- Que la sociedad mercantil pública local ITER tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar. Es una entidad dependiente del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y perteneciente a su Sector Público Insular, por lo que le son de aplicación las disposiciones vigentes en la materia y normativa tanto de Derecho Público como de Derecho Privado correspondientes, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas para las entidades pertenecientes al Sector Público Institucional.

TERCERO.- Que el ITER viene desempeñando su labor en los campos de investigación y desarrollo de tecnologías para el uso de fuentes de energías renovables, implementación de nuevas tecnologías y medio ambiente.

CUARTO.- Que, ante la necesidad de la prestación de los servicios referenciados, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse dichas actuaciones con el personal propio de la entidad, ya que en la vigente plantilla de personal propio de ITER no constan las plazas correspondientes para atender las tareas que requieren estos servicios.

QUINTO.- Que no se dispone de los recursos humanos y materiales propios, debidamente cualificados, para asumir las prestaciones que conllevan los servicios objeto de este contrato, con absoluta improcedencia de asignar personal de otras áreas o con otro perfil. El conjunto de tareas que integran todos los servicios objeto del contrato implica la disponibilidad de recursos humanos con un perfil y una experiencia especializada para cada tarea a ejecutar.

SEXTO.- Que para que el ITER pueda desarrollar sus actividades con normalidad es fundamental garantizar la seguridad de las personas y la protección de sus bienes e instalaciones.

Que al día de la fecha, no constan como efectivos con la categoría profesional de vigilantes de seguridad o porteros que presten sus servicios como tales, ningún empleado en plantilla. Con el devenir de los años esta entidad ha ido aumentando sus dependencias hasta llegar a albergar, actualmente, un total de veintiún inmuebles, dieciséis instalaciones y diversas pequeñas instalaciones en el municipio de Granadilla de Abona; y un inmueble y dos instalaciones en el municipio de Arico.

Que a la vista del número de efectivos disponibles, y en atención al número de inmuebles y elementos que posee esta sociedad y que serán objeto del contrato, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse las labores de seguridad y vigilancia de la totalidad de las dependencias e instalaciones con el personal propio de la entidad.

Que en la vigente plantilla de personal laboral propio del ITER, no constan las plazas correspondientes de personal para atender las funciones que requiere el servicio.

Que no se dispone de los recursos humanos propios y debidamente cualificados para asumir las prestaciones que conlleva un servicio responsable de seguridad, con absoluta improcedencia de asignar personal de otras áreas o con otro perfil, dadas las exigencias de legalidad en torno a la cualificación titulada del personal necesario y a las garantías que la legalidad vigente exige en términos de seguridad, en el conjunto de procesos implicados en el servicio de vigilancia.

Que el conjunto de tareas que integran el proceso global de gestión de la seguridad de las dependencias e instalaciones del ITER implican la disponibilidad de recursos humanos con un perfil profesional especializado y niveles de cualificación singulares para cada nivel funcional y de responsabilidad.

SÉPTIMO.- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Que el ITER carece de la maquinaria específica para ejercer una parte importante de las labores de seguridad, siendo que, entre otros, la entidad posee para su ejecución propia ciertos elementos que son necesarios para la seguridad de determinadas instalaciones a través de circuitos y sistemas concretos.

Que la adquisición de los elementos de los que carece el patrimonio social para ejercer la totalidad de las labores de seguridad, no resultarían nada convenientes, tanto en términos monetarios por su adquisición y mantenimiento, como en términos de capacitación profesional y formación preventiva para su uso por los empleados.

OCTAVO.- Que el beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe a la carencia de recursos humanos suficientes y de materiales propios.

Que la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia debe ser realizada por empresas que cuenten con la preceptiva autorización administrativa y estén inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior o en el correspondiente registro autonómico.

Que ITER no cuenta con la habilitación profesional señalada ni forma parte de su objeto social la realización de estas actividades, por lo que no cuenta con el personal adecuado y habilitado.

Que es por ello que se dan las condiciones a que se refiere la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para externalizar la prestación mediante un contrato de servicios con empresas debidamente especializadas y cualificadas.

NOVENO.- Que por parte del Órgano de Contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

DÉCIMO.- Que se publique el presente informe de insuficiencia de medios en el Perfil de Contratante de la entidad.

En Granadilla de Abona, a 29 de julio de 2024.

MARÍA BEGOÑA ORTIZ LESTON
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN